CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, enero 19 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 029
RADICADO: 001-2021-00506-00
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, (V.) enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1681 del 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho **INADMITIÓ** la demanda de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se halla vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA presentada a través de apoderado judicial por GLORIA PATRICIA ANGEL ROJAS en contra de FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADO CAMPESTRE
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

DELARIA VINE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 007 de hoy enero 20 de 2022 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.